

M. MANUEL CASTREJÓN MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

➤ ACUERDO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AL CONTRALOR MUNICIPAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC 2016-2018

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

LEAZLY LAURA VILLAR GÓMEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL;

LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA HERRERA,
PRIMER REGIDOR;

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ,
SEGUNDA REGIDORA;

JOSUÉ ENRIQUE VILLANUEVA CÁRDENAS,
TERCER REGIDOR

VERÓNICA GARDUÑO ESTRADA,
CUARTA REGIDORA;

EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS,
QUINTO REGIDOR;

MARÍA TERESA SÁNCHEZ MUCIÑO,
SEXTA REGIDORA;

JUAN DOLORES FABELA HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR;

FERMÍN BERNAL RODRÍGUEZ,
OCTAVO REGIDOR;

NANCY VALDEZ ESCAMILLA,
NOVENA REGIDORA;

JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA,
DÉCIMO REGIDOR;

IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA,
DÉCIMO PRIMER REGIDOR;

JORGE FLORES PARRA,
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR;

OMAR GARCÍA NAVA,
DÉCIMO TERCER REGIDOR;

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

	PAG.
CARÁTULA.	1
NOMBRE Y NÚMERO DE LOS PARTICIPANTES.	2
ACUERDO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AL CONTRALOR MUNICIPAL.	4-6



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Zinacantepec, México, a 26 de abril de 2016.

ZIN/PM/0186/2016

CIUDADANO
ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

Conforme a sus atribuciones contempladas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec, y a efecto de dar cumplimiento a las funciones y atribuciones de la Contraloría Municipal de Zinacantepec, establecidas en los artículos 110, 111, 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y artículos 31 y 32 fracción IV, VIII, XII y XV del Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec, publicado en Gaceta Municipal Número Cuatro de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

Le solicito a Usted de la manera más atenta, llevar acabo la publicación del Acuerdo mediante el cual, delego atribuciones al Contralor Municipal.

Anexo al presente, copia del acuerdo delegatorio de referencia.

Sin otro particular de momento, me reitero de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MANUEL CASTREJÓN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

c.c.p. Archivo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Jardín Constitución no. 101
Centro, C.P. 51350
Zinacantepec, Estado de México
Teléfono (722) 5 080413 218 03 54
www.zinacantepec.gob.mx



2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente*



Que los artículos 44 párrafo cuarto, 75 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establecen que el fincamiento o constitución definitiva de las responsabilidades administrativas, disciplinarias y resarcitorias, serán resueltas por el órgano de control interno correspondiente y que se aplicará al servidor público omiso y extemporáneo en la presentación de la manifestación de bienes, una sanción pecuniaria.

Que los artículos 48 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 15, 17 fracción IV, VIII, XII y XV del Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec, publicado en Gaceta Municipal Número Cuatro de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, establecen que la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal; el Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales y estatales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Reglamento Orgánico Municipal y demás disposiciones de carácter general; que el presidente municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, siempre y cuando exista un reglamento o acuerdo, como lo dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa, mismos que para tener validez legal deberán estar publicados en la Gaceta Oficial de la Localidad; y que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará entre otras de la Contraloría Municipal, sirve de apoyo el criterio que se sustenta con la Jurisprudencia número 155 emitida en la edición oficial "Jurisprudencia Administrativa de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Actualizada Primera, Segunda y Tercera Épocas 1998-2004, que literalmente cita:

JURISPRUDENCIA 155

CONTRALORES MUNICIPALES. SÓLO PUEDEN APLICAR SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SI SE LES ASIGNA LEGALMENTE ESTA FACULTAD.- Los Órganos de Control Interno o Contralorías de los Ayuntamientos son competentes para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos municipales, con excepción de los que sean de elección popular, por lo que están facultados para instaurar y tramitar el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal aplique las sanciones que procedan, conforme a los artículos 44, 47, 52, 53, 59 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 112 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad. Vinculado con lo anterior, el numeral 89 de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones propias de su competencia, previstas en la misma ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los Ayuntamientos. En tales circunstancias, los Contralores Municipales solamente pueden aplicar sanciones por responsabilidad administrativa a los servidores públicos municipales, con exclusión de los de elección popular, cuando se les asigne esa facultad por el Ayuntamiento de su adscripción, a través de un reglamento o acuerdo que se publique en la gaceta oficial de la localidad.

NOTA : Los artículos 44, 47, 52, 53 y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios fueron modificados por Decreto No. 80 publicado el 21 de diciembre de 1998 en la Gaceta del Gobierno Municipal para efectos de adecuar con precisión el superior jerárquico.

Recurso de Revisión número 780/995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 16 de noviembre de 1995, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 43/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 12 de marzo de 1996, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 734/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de septiembre de 1996, por unanimidad de tres votos.

Con base a las consideraciones expuestas, y a fin de incrementar la eficiencia y celeridad en el despacho de los asuntos en materia de responsabilidades administrativas, he considerado conveniente delegar en el Contralor Municipal, la facultad de aplicar las sanciones administrativas

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Jardín Constitución no. 101
Centro, C.P. 51350
Zinacantepec, Estado de México
Teléfono (722) 5 080413 218 03 54
www.zinacantepec.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2016 - 2018

2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente



ZINACANTEPEC
· IDENTIDAD QUE NOS UNE ·

disciplinarias y pecuniarias; así como el fincamiento de las responsabilidades administrativas resarcitorias, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y la facultad de poder hacer valer, en su caso la prescripción de oficio en los asuntos de referencia, sin perjuicio del ejercicio directo que pudiera realizar el suscrito, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Zinacantepec, por tal razón se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se delega en el titular de la Contraloría Municipal la facultad para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos municipales, así como para:

- Imponer las sanciones disciplinarias, que establece el artículo 49 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Imponer las sanciones pecuniarias, reguladas por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios.
- Determinar el fincamiento de las responsabilidades administrativas resarcitorias, confirmando, modificando o cancelando, según sea el caso, los pliegos preventivos de responsabilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Poder hacer valer, en su caso, la prescripción de oficio, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

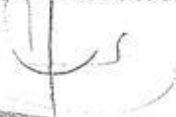
SEGUNDO: Para el ejercicio de las atribuciones que se delegan en el Titular de la Contraloría Municipal, se auxiliara de los Jefes de Departamento y demás servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se deroga el Acuerdo por medio del cual el suscrito Presidente Municipal Constitucional Marcos Manuel Castrejón Morales Delegó Facultades al titular de la Contraloría Municipal, Publicado en Gaceta Municipal número Dos de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zinacantepec.

Así lo acuerda y firma el Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, Marcos Manuel Castrejón Morales, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.


PRESIDENCIA MUNICIPAL
Jardín Constitución no. 101
Centro, C.P. 51350
Zinacantepec, Estado de México
Teléfono (722) 5 080413 218 03 54
www.zinacantepec.gob.mx

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; --

DOY FE

RUBRICA

ERNESTO PALMA MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA.